INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado LUIS HERNANDO TENORIO JIMENEZ se notificó de la demanda de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el 8 de diciembre de 2022. En virtud de lo dispuesto en auto 408 del 23 de febrero del presente año que decidió sobre nulidad, se corrió traslado al demandado para que ejerza su derecho de defensa, el auto en cuestión se notificó por estados el día 24 de febrero del presente año, transcurrieron los días 27, 28, de febrero 1, 2, 3, 6, 7, 8 9 y 10 de marzo del año que corre y el demandado dio contestación a la demanda el día 9 de marzo, es decir dentro del término. Sírvase proveer.

Cali, 29 de marzo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente,

Auto interlocutorio No. 683
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
RAD: 760013110010**2022-00498**00

Visto el informe de secretaria, y como quiera que el señor LUIS HERNANDO TENORIO JIMENEZ dentro del término de traslado dio

contestación a la demanda, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1-. <u>Señalar la hora de las 8:30 del día 06 de junio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P</u>., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales.

1.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

<u>1.1.1 Parte demandante:</u>

1.1.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos <u>relevantes</u> que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del

C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 1 al 6 de los anexos de la demanda subidas al one drive)

1. Registro civil nacimiento del menor
2. Acta conciliación Comisaria Terron Colorado
3. Acta no Conciliación Comisaria el Guabal

1.2.1 Parte demandada:

1.2.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 10 al 36 de la contestación de la demanda subidas al one drive PDF 19)

- Declaración Juramentada de la Señora JOHANNA CASTAÑEDA.
- Solicitud de Desistimiento de Proceso de Restablecimiento de Derechos ante la Comisaria 4 de Familia de Cali.
- Certificación de la Corporación Conexo para la Caja de Compensación Familiar.
- 2 recibos de caja por vacaciones recreativas del mes de julio del año 2019 del Jardín Infantil Melositos.
- 6 recibos de caja de mensualidad escolares del año 2.018 al 2.019, del Liceo Infantil Melositos.

- Paz y Salvo del año 2.018 a 2.019 del Liceo Infantil Melositos. 7. PDF de recibo de caja de derechos de grado del año 2.019 del Liceo Infantil Melositos.
- matrícula escolar del año 2019 del Liceo Infantil Melositos.
- 2 recibos de transporte del Liceo Infantil Melositos.
- 11 recibos de caja de mensualidades escolares del año 2.019 al 2.020 del Colegio Liceo Estrellitas Creativas.
- 8 recibos de caja de pagos para clases personalizadas a la profesora ANDREA RAMÍREZ C.C. 1.144.161.842.
- 8 recibos de caja de pago de mensualidad escolar del año 2.020 al 2.021 del Colegio Liceo San Juan Veintitrés.
- 3 recibos de caja de útiles escolares 2.020 al 2.021.
- pago del año lectivo 2.021 al 2.022 del Colegio Ágora.
- 2 recibos de mensualidad escolar del año 2.022 al 2.023 del Colegio los Andes
- Certificación de pago de mensualidad del Colegio los Andes del año 2.023.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

1.3.1 PRUEBAS DE OFICIO

Fijar el término **de 10 días** para recaudar lo siguiente:

1.3.1.1 ORDENAR Ia práctica de la visita sociofamiliar por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, para que determine las

condiciones habitacionales, sociales, familiares y económicas del menor JUAN MARTIN TENONORIO CASTAÑEDA

1.3.1.2 ORDENAR a la parte demandante y a la parte demandada que alleguen documentación que acredite sus ingresos laborales.

1.3.1.3.ORDENAR A LAS PARTES QUE ALLEGUEN:

1.3.1.3.1-TODO el trámite de la querella para regulación de visitas y cuotas alimentarias, que fue desistida por la demandante mediante documento autenticado ante notario
Público.

1.3.1.3.2 Denuncia Penal por violencia intrafamiliar que cursa en el Juzgado 34 Penal Municipal CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI, bajo la radicación 76-001-60-00-193-2019-01549.

1.3.1.3. 3 Querella por restablecimiento de derechos del menor J.M.T.C., que se llevó a cabo ante la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE CALI, la cual quedó identificada bajo el radicado H.I. 32628 Rad 154.

1.3.1.3.4 Resultado de la prueba de A.D.N., que se dice se practicó para establecer si el menor J.M.T.C., era el hijo del demandado

1.3.1.4 OFICIAR a la COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA DE CALI, solicito la que comparta el link del expediente de restablecimiento de derechos del menor demandante J.M.T.C., que se radicó como H.I. 32628 Rad 154.

1.3.1.5 OFICIAR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE TERRÓN COLORADO, para efectos que comparta las actuaciones que involucran a las partes de este litigio y que culminó con acta de conciliación 4161.2.9.20.081-15.

1.3.1.6 OFICIAR al Juzgado 34 Penal Municipal CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI, para que remita todas las diligencias generadas con ocasión de la Denuncia Penal por violencia intrafamiliar elevada por la demandante en este asunto, bajo la radicación 76-001-60-00-193-2019-01549.

2-. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

3-. INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c333ffd3c6897d74a0304b172208a404da2444fdb139038374ac6ee62f935d**

Documento generado en 28/03/2023 08:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica